Texto actualizado del expediente N.° 21.583, con moción de fondo aprobada en la sesión N.° 6 realizada el 15 de setiembre de 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO 3) AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970. LEY DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, VOZ Y DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso 3) al artículo 389 del Código Penal, Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá lo siguiente:

"Artículo 389- Se impondrá de diez a sesenta días multa a las siguientes personas:

(…)

Difusión, divulgación o utilización de imagen, voz y datos personales sin consentimiento

3- Quién difunda, divulgue o utilice imágenes, la voz o datos personales de una persona menor de edad, de cualquier modo que se haga y que permita la identificación de la persona menor de edad, sin el consentimiento expreso de las personas responsables legales. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles que puedan exigirse."

Rige a partir de su publicación.